INFORME SECRETARIAL: Junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021), A Despacho del señor juez, informándole que el asunto de la referencia se encuentra pendiente de impulso procesal frente al demandado Alberto Mendoza Cheng. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, Valle, junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	**502**
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bairon Romero
Demandado:	Alberto Mendoza Cheng
Radicación:	76-109-31-03-003-20**19**-000**10**-00

En atención al trámite procesal realizado dentro del presente proceso, y como quiera que se encuentra pendiente de resolver el medio de defensa propuesto por el apoderado judicial del señorALBERTO MENDOZA CHENG, este Despacho llevará a cabo la audiencia concentrada señalada en el artículo 443 del C. G. del P., para lo cual fija la hora de las 09:00 AM del día 24 del mes de junio del año 2021, para lo cual hará uso de las medidas adoptadas a través del Decreto Presidencial No. 806 de 4 de junio de 2020 y de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los acuerdos PCSJA20-11567 y el acuerdo PCSJA20-11581 del año 2020, para el desarrollo de la audiencia mencionada, haciendo uso de las herramientas tecnológicas de apoyo en medio de la Emergencia Económica, Social y Ecológica con ocasión del Covid-19.

Advierte el Despacho que el canal digital a utilizar para el desarrollo de las audiencias virtuales es el aplicativo LIFESIZE, el cual se ha proporcionado a la Rama Judicial por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que garantiza el funcionamiento y el proceso de encriptación punto a punto de las audiencias, además del respaldo de la grabación y almacenamiento de la audiencia en la nube y en un repositorio de la Rama Judicial.

A este aplicativo pueden acceder las partes, sus apoderados y terceros intervinientes citados a la audiencia virtual LifeSize a través de:

1. ***Un computador***
   1.1. *Enlace Web*
   1.2. *Aplicación de escritorio LifeSize: descárguelo en https://call.lifesizecloud.com/download*

2. ***Celular***
   2.1. *Enlace Web*
   2.2. *Aplicación LifeSize*

3. ***Llamada telefónica (Recargo Nacional a Bogotá)***
   +57 1 291 1160
   Extensión de la sala (Suministrado por la dependencia judicial)#

Por lo tanto, se requiere a los apoderados judiciales tanto de la parte demandante, demandados y llamados en garantía que intervienen dentro del proceso de la referencia, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado electrónico fijado en la pagina Web de esta dependencia judicial, se sirvan proporcionar como canal digital para el desarrollo de la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., la cuenta de correo electrónico **DE CADA UNO** de los sujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de la misma, para que se practique en legal forma la audiencia.

Una vez realizado lo anterior, se diligenciara el formato de agendamiento de audiencias por la secretaria de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicando la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrara el link por la Judicatura.

Así mismo, en relación con la asistencia, acciones en las audiencias y demás actuaciones procesales, se le advierte a los convocados que deben conectarse con quince (15) minutos de antelación, para participar en la realización de pruebas técnicas, exhibiendo la identificación personal y profesional, en formato original al momento de la presentación de la audiencia tales como: tipo de identificación, tarjeta profesional si es el caso, calidad en que actúa, dirección de residencia, de domicilio y de notificaciones, correo electrónico, numero de celular y lugar desde el cual esta conectado a la diligencia.

En el caso de que existir una imposibilidad de su acceso, deberá comunicarse a esta dependencia judicial con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días, para que con el soporte tecnológico de la corporación o del juzgado, se pueda brindar el apoyo requerido y realizar la audiencia.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Cítese a las partes para el la hora de las **09:00 AM del día 24 del mes de junio** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar audiencia concentrada que trata el numeral 2 del articulo 443 del C. G. del P.

SEGUNDO: Al tenor del inciso segundo, numeral 2, articulo 443 del C. G. del P., procede el despacho a abrir y a decretar las pruebas solicitadas por el demandante y el demandado ALBERTO MENDOZA CHENG para efectos de ser recaudadas en la audiencia concentrada:

1. PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 PRUEBAS DOCUMENTALES

Téngase como tales los documentos allegados al libelo principal de la demanda y el que descorrió la contestación de la demanda, los cuales se señalan dentro del acápite de pruebas.

2. PRUEBAS PEDIDAS POR EL DEMANDADO ALBERTO MENDOZA CHENG

2.1 PRUEBAS DOCUMENTALES

Téngase como tales los documentos allegados al libelo principal de la contestación de la demanda y los cuales se señalan dentro del acápite de pruebas.

2.2 DECLARACIÓN DE PARTE

DECRETESE el interrogatorio de parte al señor BAIRON EDUARDO MORENO HOYOS para que absuelva las preguntas que se le realizara en la audiencia concentrada. Cítesele bajo las previsiones del artículo 200 del C.G.P.

DECRETESE el interrogatorio de parte a los señores DEISY MARINA HURTADO y MARIO FERNANDO MENDOZA MONSALVE para que absuelvan las preguntas que se le realizara en la audiencia concentrada. Cítesele bajo las previsiones del artículo 200 del C.G.P.

2.3 DECLARACIÓN DE TERCERO

DECRETESE la declaración a terceros, y por lo tanto se llama a Declarar a los señores CESAR AUGUSTO LOPEZ MEJIA y a MARIO ANDRES JARAMILLO PARRA para que en la audiencia concentrada depongan sobre los hechos y las excepciones de la contestación de la demanda. Cíteseles a la hora de las **9:00 de la mañana** bajo los apremio del artículo 217 del C.G.P.

2.4 OFICIAR

NEGAR oficiar a la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA y a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN solicitados en el inciso 5 del punto 3.2 del acápite "Formulación de excepciones de fondo" debido a que no se acredito la gestión realizada de conformidad con el art. 173 del C.G.P.

TERCERO: HACER USO de las medidas adoptadas a través del Decreto Presidencial No. 806 de 4 de junio de 2020 y de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los acuerdos PCSJA20-11567 y el acuerdo PCSJA20-11581 del año 2020, para el desarrollo de la audiencia que aquí se enuncia, en medio de la Emergencia Económica, Social y Ecológica con ocasión del Covid-19.

CUARTO: UTILIZAR el aplicativo **LIFESIZE** como canal digital para el desarrollo de la audiencia virtual, atendiendo los protocolos atrás descritos.

QUINTO: REQUERIR a los señores abogados de cada una de las partes para que dentro del improrrogable termino de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia proporcionen la cuenta de correo electrónico **DE CADA UNO** de los sujetos procesales y testigos que deben intervenir en el desarrollo de la misma, para que se practique en legal forma la diligencia de audiencia.

SEXTO: Una vez recaudada la información del numeral anterior de esta determinación, se diligenciara el formato de agendamiento de audiencias por la secretaria de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicando la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrara el link por la Judicatura.

Líbrese por secretaria las comunicaciones y déjese las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Mfge

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
621fe5dc3b8fd8aeab7710b0e33c8faab93085c4f1305c9b72fce44db1e0c805
Documento generado en 17/06/2021 04:51:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica